

# **Opportunities For Learning-William S. Hart**

## **Respuesta a la Aplicación de las Leyes de Inmigración – Políticas y Procedimientos**

Enero 2026

La Junta Directiva de Opportunities For Learning-William S. Hart (“Escuela Charter”) está comprometida a brindar un entorno de aprendizaje seguro, acogedor e inclusivo para todos los estudiantes, incluidos los estudiantes inmigrantes y sus familias. Las actividades de imposición de las leyes de inmigración dentro y alrededor de las escuelas crean dificultades y barreras para la salud y el logro educativo de los estudiantes inmigrantes; causan una grave interrupción del entorno de aprendizaje y del ambiente educativo; y establecen un clima generalizado de miedo, conflicto y estrés que afecta a todos los estudiantes, independientemente de su origen, ciudadanía o estatus migratorio. La siguiente política establece la posición y los procedimientos de la Junta Directiva con respecto a la respuesta de la Escuela Charter ante acciones de imposición de las leyes de inmigración en la escuela.

### **1. Recopilación y Manejo de la Información de los Estudiantes y sus Familias**

La Escuela Charter desarrollará políticas y procedimientos por escrito para la recopilación y el manejo de información confidencial de los estudiantes, y el personal correspondiente recibirá capacitación sobre dichas políticas y procedimientos.

#### Recopilación y Conservación de la Información de los Estudiantes

Excepto cuando lo exija la ley estatal o federal, o cuando sea requiera para administrar un programa educativo respaldado por el estado o el gobierno federal, la Escuela Charter no recopilará información ni documentos relacionados con la ciudadanía o el estatus migratorio de los estudiantes o de sus familiares, de conformidad con la Sección 234.7(a)(1) del Código de Educación. Cuando alguna ley contemple la presentación de información relacionada con el origen nacional para cumplir con los requisitos de un programa especial, el personal de la Escuela Charter solicitará dicha documentación o información por separado del proceso de inscripción escolar.

Si la Escuela Charter posee información que pudiera indicar el estatus migratorio, el estatus de ciudadanía o información sobre el origen nacional, la Escuela Charter no utilizará la información obtenida para discriminar contra ningún estudiante o familia, ni para impedir que los niños se inscriban o asistan a la escuela.

Si los padres o tutores legales deciden no proporcionar información que pudiera indicar su estatus migratorio, estatus de ciudadanía o información sobre el origen nacional de ellos o de sus hijos, la Escuela Charter no utilizará dicha decisión como base para discriminar contra ningún estudiante o familia, ni para impedir que los niños se inscriban o asistan a la escuela.

La Escuela Charter no permitirá que los recursos o datos escolares se utilicen para crear un registro basado en raza, género, orientación sexual, religión, etnia, origen nacional o estatus migratorio.

### Consultas Sobre el Estatus Migratorio, Estatus de Ciudadanía e Información de Origen Nacional

El personal de la Escuela Charter no realizará preguntas específicas sobre el estatus migratorio o de ciudadanía de un estudiante, ni sobre el estatus migratorio o de ciudadanía de los padres o tutores legales del estudiante; tampoco solicitará ni exigirá, excluyendo otra documentación o información permitida, documentos o información que puedan indicar el estatus migratorio de un estudiante, tales como una tarjeta de residencia (“green card”), registro de votante, pasaporte o documentos de ciudadanía.

Cuando la ley lo permita, el Superintendente (o la persona designada) de la Escuela Charter enumerará medios alternativos para establecer la residencia, la edad u otros criterios de elegibilidad para la inscripción o los programas, y dichos medios alternativos incluirán documentación o información disponible para las personas a pesar de su estatus migratorio, estatus de ciudadanía u origen nacional, y que no revele información relacionada con la ciudadanía o el estatus migratorio. La Escuela Charter registrará el método utilizado para verificar la edad, pero no estará obligada a conservar una copia del documento utilizado para demostrarla.

Cuando la residencia, la edad y otros criterios de elegibilidad para fines de inscripción o cualquier programa puedan establecerse mediante documentos o información alternativos permitidos por la ley o esta política, los procedimientos y formularios de la Escuela Charter describirán al solicitante, y adaptarán, todas las alternativas especificadas por la ley y todas las alternativas autorizadas bajo esta política.

### Preguntas sobre Números o Tarjetas de Seguro Social

La Escuela Charter no solicitará ni recopilará números completos de Seguro Social ni tarjetas.

La Escuela Charter solicitará y recopilará únicamente los últimos cuatro dígitos del número de Seguro Social de un miembro adulto del hogar solo si es necesario para establecer la elegibilidad para programas federales de beneficios.

Al recopilar los últimos cuatro dígitos del número de Seguro Social de un miembro adulto del hogar para establecer la elegibilidad para un programa federal de beneficios, la Escuela Charter explicará el propósito limitado para el cual se recopila esta información y aclarará que el no brindará esta información no impedirá que el estudiante se inscriba o asista a la escuela.

La Escuela Charter tratará a todos los estudiantes de manera equitativa al recibir todos los servicios escolares, incluso, entre otros, la recopilación de información de los estudiantes y sus familias para el programa de almuerzo gratuito y de precio reducido, transporte y la instrucción educativa.

## **2. Compartir de Información sobre Estudiantes, Familias y Empleados**

La Escuela Charter está comprometida a proteger la confidencialidad de la información sensible sobre los estudiantes y sus familias mediante políticas que prohíben compartir información con las autoridades encargadas de la aplicación de las leyes para fines de control migratorio, en la máxima medida permitida por la ley.

### Compartir Información

La Escuela Charter, en la medida de lo posible, no divulgará ni brindará por escrito, verbalmente o de cualquier otra manera, los registros educativos ni ninguna información sobre un estudiante o la familia y el hogar de un estudiante sin el consentimiento por escrito de los padres o tutores legales del estudiante, un empleado escolar o un maestro, incluye, entre otros, información personal según se define en la Sección 1798.3(a) del Código Civil, información sobre el hogar de un estudiante e información sobre el calendario de viajes de un estudiante, salvo que exista una orden judicial válida, una citación judicial o una orden de la corte que instruya a la Escuela Charter a hacerlo, de conformidad con la Sección 234.7(b) del Código de Educación.

La Escuela Charter evitará divulgar información que pudiera indicar el estatus migratorio o la ciudadanía del estudiante o de su familia sin antes intentar notificar los padres o tutor legal, en cumplimiento con la Ley de Derechos Educativos y Privacidad Familiar (FERPA).

El personal de la Escuela Charter tomará las siguientes acciones al recibir una solicitud de información relacionada al estatus migratorio o ciudadanía de un estudiante o de su familia:

- Notificar al Superintendente (o designado) sobre la información solicitada.
- Proporcionar a los estudiantes y familias una notificación adecuada y una descripción de la solicitud realizada por el oficial o empleado.
- Documentar cualquier solicitud verbal o escrita de información realizada por un oficial o empleado de una agencia con fines de aplicación de las leyes de inmigración
- A menos que esté prohibido, brindar a los estudiantes y a los padres/tutores legales cualquier documento brindado por el oficial o empleado que solicite la información.

Excepto en investigaciones de presunto abuso infantil, negligencia infantil o dependencia de menores, o cuando la citación judicial entregada a la Escuela Charter prohíba la divulgación, la Escuela Charter notificará a los padres o tutores legales sobre cualquier orden judicial, orden o citación antes de responder a dichas solicitudes.

La Escuela Charter hará todo lo posible por obtener el consentimiento por escrito de los padres o tutores legales para la divulgación de información estudiantil, a menos que la información sea únicamente información de directorio.

La Escuela Charter deberá hacer una fotocopia de la solicitud y consultar inmediatamente con el asesor legal y/o un representante designado de la agencia. No se debe divulgar ninguna información relacionada con estudiantes, sus familias, maestros o empleados a un oficial o

empleado de una agencia encargada de la aplicación de las leyes de inmigración sin una citación judicial, orden judicial o mandato judicial, y cualquier divulgación deberá realizarse de conformidad con los requisitos establecidos en la Sección 99.31(a)(9)(ii) del Título 34 del Código de Regulaciones Federales. Si se presenta una citación administrativa, se deberá consultar con el asesor legal de la Escuela Charter para determinar cómo o si se debe responder, ya que no existe ningún requisito separado en la ley federal o estatal que obligue a proporcionar información al Departamento de Seguridad Nacional (DHS), ICE, ni a ninguna otra agencia dentro del DHS, sin una orden judicial, mandato judicial o citación judicial.

La solicitud de la Escuela Charter para obtener el consentimiento por escrito de los padres, tutores legales o estudiantes elegibles para la divulgación de información estudiantil debe incluir la siguiente información: (1) la firma y la fecha del padre, tutor legal o estudiante elegible que otorga el consentimiento; (2) una descripción de los registros que serán divulgados; (3) la razón de la divulgación de la información; (4) las partes o categoría de partes que recibirán la información; y (5) si así lo solicitan los padres, tutores legales o el estudiante elegible, una copia de los registros que serán divulgados. La Escuela Charter conservará permanentemente el aviso de consentimiento junto con el expediente del estudiante.

El padre, tutor legal o estudiante elegible no está obligado a firmar el formulario de consentimiento. Si el padre, tutor legal o estudiante elegible se niega a dar el consentimiento por escrito para la divulgación de información estudiantil que de otro modo no esté sujeta a divulgación, la Escuela Charter no divulgará dicha información.

Los empleadores, o personas que actúen en nombre del empleador, no deberán otorgar “consentimiento voluntario” a un agente de inmigración para “acceder, revisar u obtener los registros de empleados del empleador”. Si un agente de inmigración solicita acceso a información de empleados, deberá ser remitido al Director de Recursos Humanos, quien ha sido designado por la escuela para gestionar y responder a dichas solicitudes.

La información de los empleados solo podrá ser divulgada por el Departamento de Recursos Humanos cuando la divulgación sea legalmente requerida. La divulgación está permitida bajo las siguientes circunstancias:

- El agente encargado de la aplicación de las leyes de inmigración presenta una citación judicial para los registros del empleado; o
- El agente presenta una orden judicial para los registros del empleado; o
- Los registros de empleados accedidos, revisados u obtenidos por el agente encargado de la aplicación de las leyes de inmigración son formularios I-9 de Verificación de Elegibilidad de Empleo y otros documentos solicitados en una Notificación de Inspección emitida conforme a la ley federal.

Para cualquier solicitud de información, la Escuela Charter no está obligada a dar los registros o la información de inmediato. Más bien, la Escuela Charter deberá tomar nota de cualquier fecha designada para la entrega de los registros, si se indica en la solicitud, y comunicarla al Director de Escuelas, o a la persona designada, a Recursos Humanos, cuando corresponda, y

al asesor legal. Después el Superintendente designará a una persona de contacto a quien deberán dirigirse dichas solicitudes de información.

La Escuela Charter deberá obtener la información de contacto de la persona a quien debe dirigirse la respuesta a la solicitud de información y remitir dicha información de contacto a la persona designada por la Escuela Charter para recibir dichas solicitudes.

### Aviso Anual de Información para Padres y Tutores Legales

*(Consulte la Notificación Anual de Derechos y el Aviso sobre la Divulgación de Información de Directorio Estudiantil conforme a FERPA)*

#### Información General

La Escuela Charter proporcionará anualmente a los padres y tutores legales un aviso sobre las políticas generales de información de la escuela que incluya:

- Garantías de que la Escuela Charter no divulgará información a tercera persona para aplicación de las leyes de inmigración, excepto cuando sea requerido por la ley o por una orden judicial.
- Una descripción de los tipos de registros estudiantiles mantenidos por la Escuela Charter.
- Una lista de las circunstancias o condiciones bajo las cuales la Escuela Charter podría divulgar información estudiantil a personas o entidades externas.
- Una declaración que, al menos que la Escuela Charter esté previendo información de directorio o información cuya divulgación esté permitida sin el consentimiento de los padres conforme a FERPA y al Código de Educación de California, la Escuela Charter notificará a los padres o tutores legales y a los estudiantes elegibles — y obtendrá su consentimiento por escrito — antes de divulgar la información de identificación personal de un estudiante.
- Incluso en aquellas excepciones que permiten la divulgación de registros educativos sin el consentimiento de los padres, la Escuela Charter está obligada a notificar al estudiante y a su familia, a menos que exista una excepción aplicable. El aviso anual de la Escuela Charter deberá explicar estas excepciones que no requieren notificación previa.

#### Información de Directorio

Si la Escuela Charter decide divulgar información de directorio, proporcionará anualmente a los padres, tutores legales y estudiantes elegibles matriculados un aviso sobre la política de información de directorio de la Escuela Charter que incluya:

- Las categorías de información que la Escuela Charter ha clasificado como información pública de directorio que puede ser divulgada sin el consentimiento de los padres y que solo deberá incluir la información específicamente identificada en la Sección 49061(c) del Código de Educación.

- Una declaración de que la información de directorio no incluye el estatus de ciudadanía, el estatus migratorio, el lugar de nacimiento ni ninguna otra información que indique el origen nacional (excepto cuando la Escuela Charter reciba el consentimiento requerido conforme a la ley estatal).
- Los destinatarios de la información de directorio.
- Una descripción de la capacidad de los padres, tutores legales o estudiantes elegibles para negarse a la divulgación de la información de directorio del estudiante, y como rechazar dicha divulgación.
- La fecha límite para que el padre, tutor legal o estudiante elegible debe notificar por escrito a la escuela que no desea que la información sea designada como información de directorio.

#### Reporte de Solicitudes de Información por Parte de Oficiales de Inmigración a la Junta Directiva

El Superintendente (o la persona designada) informará oportunamente a la Junta Directiva sobre cualquier solicitud de información realizada por oficiales encargados de inmigración, de una manera que garantice la confidencialidad y privacidad de cualquier información potencialmente identificable, de conformidad con la Sección 234.7(c) del Código de Educación.

### **3. Respuesta a Solicitudes de Acceso a Centros de Recursos y Actividades Patrocinadas por la Escuela con Fines de Aplicación de las Leyes de Inmigración**

#### Supervisión y Recepción de Visitantes en el Campus y en Actividades Patrocinadas por la Escuela

Ninguna persona ajena, incluso los oficiales encargados de inmigración, podrá ingresar ni permanecer en las instalaciones de la Escuela Charter durante el horario escolar sin haberse registrado previamente con el Director (o la persona designada).

Si no existen circunstancias urgentes que requieran acción inmediata, el oficial deberá proveer, en la medida de lo posible, la siguiente información al Director (o a la persona designada):

- Nombre, domicilio, ocupación;
- Edad, si es menos de 21;
- Propósito por entrar a la escuela;
- Pruebas de identidad; y
- Cualquier otra información requerida por la ley.

La Escuela Charter no permitirá que oficiales encargados de las leyes de inmigración ingresen a un área “no pública” de un centro de recursos de la Escuela Charter, a un área donde se esté llevando a cabo una actividad patrocinada por la escuela, ni a un autobús escolar u otro medio de transporte brindado por la Escuela Charter para ningún propósito, sin que se presente una orden judicial válida, una citación judicial o una orden de la corte, de conformidad con la Sección 234.7(a)(2) del Código de Educación. Las áreas “no públicas” pueden incluir, entre otras, el interior de los edificios escolares, incluyendo salones, pasillos, escaleras, oficinas

administrativas o un estacionamiento completamente cercado que requiera autorización para ingresar.

La Escuela Charter adoptará medidas para responder a personas ajenas a la escuela de manera que se eviten interrupciones en el salón de clases y se preserve el desarrollo pacífico de las actividades escolares, de conformidad con las circunstancias y prácticas locales.

La Escuela Charter colocará avisos en la entrada de sus instalaciones escolares para notificar a las personas ajenas sobre el horario y los requisitos de registro.

El personal de la Escuela Charter deberá reportar el ingreso de oficiales encargados de las leyes de inmigración a cualquier policía escolar presente, oficiales de seguridad u otro administrador adecuado, tal como se requeriría para cualquier visitante externo inesperado o no programado que ingrese al campus.

### Respuesta a la Aplicación de las Leyes de Inmigración en el Campus y Durante Actividades Patrocinadas por la Escuela

Tan pronto como sea posible, el personal de la Escuela Charter notificará al Superintendente (o a la persona designada) sobre cualquier solicitud realizada por un oficial que busque acceso al centro de recursos, a cualquier actividad patrocinada por la escuela, al transporte brindada por la Escuela Charter o a cualquier estudiante con el fin de llevar a cabo acciones de aplicación de las leyes de inmigración, o cualquier solicitud de revisión de documentos escolares (incluyendo la entrega de citaciones legales, peticiones, demandas, órdenes judiciales, etc.).

Además de notificar al Superintendente (o a la persona designada), el personal de la Escuela Charter deberá tomar las siguientes medidas en respuesta a la presencia de un oficial en el campus escolar o en una actividad patrocinada por la escuela específicamente con fines de aplicación de las leyes de inmigración:

1. Informar al oficial que, antes de proceder con su solicitud y salvo que existan circunstancias urgentes, el personal escolar debe primero recibir notificación e instrucciones del Superintendente (o de la persona designada).
2. Solicitar ver, y hacer una copia o tomar nota, de las credenciales del oficial (nombre y número de placa). También solicitar y copiar o tomar nota del número de teléfono del supervisor del oficial.
3. Preguntar al oficial la razón de su presencia en las instalaciones escolares o en la actividad patrocinada por la escuela y documentarla.
4. Pedirle al oficial que presente cualquier documentación que autorice el acceso a la
5. Hacer una copia de todos los documentos brindados por el oficial. Retener una copia de los documentos para los registros de la escuela.
6. Si el oficial declara que existen circunstancias urgentes y exige acceso inmediato al campus o a una actividad patrocinada por la escuela, el personal de la Escuela Charter deberá cumplir con las órdenes del oficial y comunicarse inmediatamente con el Superintendente (o la persona designada).

7. Si el oficial no declara que existen circunstancias urgentes, responder de acuerdo con los requisitos de la documentación presentada por el oficial. Si el oficial tiene:
  - a) **una orden administrativa de ICE (Servicio de Inmigración y Control de Aduanas) (ver Apéndice A)**, el personal de la Escuela Charter deberá informar al oficial que no puede dar consentimiento a ninguna solicitud sin antes consultar con el asesor legal de la Escuela Charter y/o con el Superintendente (o la persona designada).
  - b) **una orden judicial federal (orden de registro y confiscación u orden de arresto; ver Apéndices B y C)**, generalmente se requiere el cumplimiento inmediato de dicha orden por mandato legal. Si es posible, consulte con el asesor legal de la Escuela Charter y/o con el Superintendente (o la persona designada) antes de proporcionar al agente acceso a la persona o materiales especificados en la orden.
  - c) **una citación para la presentación de documentos u otras pruebas (ver Apéndices D y E)**, no se requiere el cumplimiento inmediato. Por lo tanto, el personal de la Escuela Charter deberá informar sobre la citación al asesor legal de la Escuela Charter y al Superintendente (o a la persona designada), y esperar instrucciones adicionales sobre cómo proceder.
8. Los empleadores, o las personas que actúen en nombre del empleador, no deberán brindar “consentimiento voluntario” para el ingreso de un agente encargado de las leyes de inmigración a “cualquier área no pública de un lugar de trabajo”. Si un agente de inmigración solicita acceso a áreas no públicas por un asunto relacionado con un empleado, notifique inmediatamente al Superintendente Asistente y al Director de Recursos Humanos. En la mayoría de las circunstancias, las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley necesitan una orden judicial que haya sido revisada y firmada por un juez para ingresar a áreas no públicas en el lugar de trabajo. Los documentos emitidos por una agencia gubernamental, pero que no son emitidos por un tribunal ni firmados por un juez, no son órdenes judiciales. Un agente de leyes de inmigración puede presentarse con algo llamado una “orden administrativa” o una “orden de deportación o expulsión”. Estos documentos no son órdenes judiciales. Se deberá tomar una copia de la notificación y entregarla al Departamento de Recursos Humanos para su revisión y para determinar si se debe autorizar el ingreso.
9. Aunque el personal de la Escuela Charter no debe dar consentimiento a un oficial que busque acceso con fines de aplicación de las leyes de inmigración, excepto como se describe anteriormente, tampoco debe intentar impedir físicamente al oficial, incluso si parece que el oficial está excediendo la autorización otorgada bajo una orden judicial u otro documento. Si un oficial ingresa a las instalaciones o a una actividad patrocinada por la escuela sin consentimiento, el personal de la Escuela Charter deberá documentar sus acciones mientras se encuentre en el campus y, si es posible, acompañarlo en todo momento.
10. Después del encuentro con el oficial, el personal de la Escuela Charter deberá tomar de inmediato notas por escrito de todas las interacciones con el oficial. Las notas deberán incluir los siguientes elementos:
  - Enumerar o copiar las credenciales y la información de contacto del oficial;

- Identity of all school personnel who communicated with the officer;
  - La identidad de todo el personal escolar con quien se comunicó el oficial;
  - Detalles sobre la solicitud del oficial
  - Si el oficial presentó una orden judicial o una citación para acompañar su solicitud, qué se solicitaba en la orden/citación y si la orden/citación estaba firmada por un juez;
  - La respuesta del personal de la Escuela Charter a la solicitud del oficial;
  - Cualquier otra acción tomada por el personal de la Escuela Charter; y
  - Foto o copia de cualquier documento presentado por el personal de la Escuela Charter
11. El personal de la Escuela Charter deberá brindar una copia de dichas notas, así como de los documentos relacionados obtenidos del oficial, al asesor legal de la Escuela Charter y al Superintendente (o a la persona designada).
  12. A su vez, el asesor legal de la Escuela Charter o el Superintendente (o la persona designada) deberá presentar oportunamente un informe a la junta directiva de la Escuela Charter sobre las solicitudes y acciones del oficial, así como sobre la(s) respuesta(s) de la Escuela Charter.
  13. Enviar un correo electrónico a la ***Oficina de Justicia para la Niñez*** en el ***del Departamento de Justicia de California***, a ***BCJ@doj.ca.gov***, respecto de cualquier intento por parte de un oficial o empleado de una agencia de acceder a un centro de recursos o a un estudiante con fines de aplicación de las leyes de inmigración.

#### Notificación a los Padres sobre Acciones de Aplicación de las Leyes de Inmigración

El personal de la Escuela Charter debe obtener el consentimiento de los padres o tutor legal del estudiante antes de que un estudiante pueda ser entrevistado o registrado por cualquier oficial que busque hacer cumplir las leyes civiles de inmigración en la escuela, a menos que el oficial presente una orden judicial válida y vigente firmada por un juez, o presente una orden de la corte válida y vigente.

El personal de la Escuela Charter notificará inmediatamente a los padres o tutores legales del estudiante si un oficial o empleado de una agencia solicita u obtiene acceso a un estudiante con fines de aplicación de las leyes de inmigración, a menos que dicho acceso se haya realizado en cumplimiento de una orden judicial o citación que restrinja la divulgación de la información al padre o tutor.

#### Reporte del Acceso al Centro de Recursos por Parte de Oficiales de Inmigración a la Junta Directiva

El Superintendente (o la persona designada) informará oportunamente a la Junta Directiva sobre cualquier acceso al centro de recursos por parte de oficiales encargados de la aplicación de las leyes de inmigración, de una manera que garantice la confidencialidad y privacidad de cualquier información potencialmente identificable, de conformidad con la Sección 234.7(c) del Código de Educación.

#### **4. Respuesta a la Detención o Deportación de un Familiar de un Estudiante**

La Escuela Charter animará a las familias y a los estudiantes a tener y conocer sus números telefónicos de emergencia y a saber dónde encontrar documentación importante, incluso certificados de nacimiento, pasaportes, tarjetas de Seguro Social, información de contacto de médicos, listas de medicamentos, listas de alergias, etc., lo que les permitirá estar preparados en caso de que un familiar sea detenido o deportado.

La Escuela Charter permitirá que los estudiantes y las familias actualicen la información de contacto de emergencia de los estudiantes según sea necesario durante el año escolar, y brinden contactos alternativos si no hay un padre o tutor legal disponible. La Escuela Charter garantizará que las familias puedan incluir la información de un adulto de confianza identificado como contacto de emergencia secundario en caso de que el padre o tutor legal del estudiante sea detenido.

La Escuela Charter comunicará a las familias que la información provída en las tarjetas de emergencia solo será utilizada en respuesta a situaciones de emergencia específicas y no para ningún otro propósito.

En caso de que el padre o tutor legal de un estudiante haya sido detenido o deportado por las autoridades federales de inmigración, la Escuela Charter utilizará la información de contacto de emergencia del estudiante y entregará al estudiante a la(s) persona(s) designada(s) como contactos de emergencia. Alternativamente, la Escuela Charter entregará al estudiante bajo la custodia de cualquier persona que presente una Declaración Jurada de Autorización de Cuidador conforme a la Sección 6550 del Código de Familia en nombre del estudiante. La Escuela Charter solo se comunicará con una agencia de servicios de protección infantil si el personal de la Escuela Charter no logra coordinar el cuidado oportuno del menor mediante la información de contacto de emergencia que la escuela tenga, una Declaración Jurada de Autorización de Cuidador u otra información o instrucciones proporcionadas por el padre o tutor legal.

#### **5. Respuesta a los Delitos de Odio y Bullying Relacionados con el Origen Nacional o la Etnicidad**

##### Notificación de Derechos

La Escuela Charter notificará a los padres y tutores legales sobre el derecho de sus hijos a una educación pública gratuita, independientemente de su estatus migratorio o creencias religiosas, de conformidad con la Sección 234.7(e)(1) del Código de Educación. Esta información incluirá información relacionada con lo siguiente:

- La Guía sobre Acciones de Aplicación de las Leyes de Inmigración en las Escuelas de California para Estudiantes y Familias, también conocida como “Conozca Sus Derechos Educativos”, desarrollada por el Procurador General (ver *Apéndice F* para la versión actual). La guía deberá publicarse en los centros de recursos y en el sitio web de la Escuela Charter. La guía deberá publicarse en todos los idiomas proporcionados

- por el Procurador General y deberá actualizarse durante el año escolar siguiente a cualquier actualización publicada por el Procurador General.
- “Promoviendo un Entorno de Aprendizaje Seguro y Protegido para Todos: Guía y Políticas Modelo para Ayudar a las Escuelas K-12 de California a Responder a Temas de Inmigración”, emitida por el Procurador General, incluso, entre otros, información relacionada con planes de seguridad familiar, la declaración jurada de autorización de cuidador conforme a la Sección 6552 del Código de Familia, y la importancia de proporcionar a la escuela y actualizar regularmente la información de contacto de emergencia, incluso información de contacto secundaria y adicional. La información brindada deberá revisarse según sea necesario para mantenerse consistente con cualquier revisión o actualización de la guía emitida por el Procurador General.

### Política Contra el Acoso Escolar y Bullying

La Escuela Charter ha adoptado y difundido políticas que prohíben la discriminación, el hostigamiento, la intimidación y el bullying basados en la nacionalidad, etnicidad o estatus migratorio real o percibido de un estudiante. (Consulte la *Política contra la Discriminación, el Hostigamiento, la Intimidación y Bullying*; consulte también la *Política de Procedimientos Uniformes de Quejas*). Las políticas deben traducirse al idioma principal del estudiante si al menos el 15 por ciento de los estudiantes matriculados en la escuela hablan un mismo idioma principal distinto del inglés.

La Escuela Charter informará a los estudiantes que sean víctimas de delitos de odio sobre su derecho a denunciar dichos delitos.

### Procesamiento de Quejas por Hostigamiento y Bullying

La Escuela Chárter ha adoptado un proceso para recibir e investigar denuncias de discriminación, acoso, intimidación y bullying basadas en cualquiera de las siguientes características reales o percibidas: discapacidad, género, identidad de género, expresión de género, nacionalidad, raza u origen étnico, religión, orientación sexual, asociación con una persona o grupo con una o más de las características antes mencionadas, o estatus migratorio. (Consulte la *Política contra la Discriminación, el Acoso, la Intimidación y Bullying*; consulte también la *Política del Título IX*; consulte también la *Política de Procedimientos Uniformes de Quejas*).

El proceso de quejas incluye, entre otros, los siguientes pasos:

- El requisito de que, si el personal escolar presencia un acto de discriminación, acoso, intimidación o bullying, deberá tomar medidas inmediatas para intervenir, cuando sea seguro hacerlo;
- Un plazo para investigar y resolver las quejas de discriminación, acoso, intimidación o bullying que deberá ser seguido por todas las escuelas bajo la jurisdicción de la agencia educativa local; y
- Un proceso de apelación disponible para el denunciante en caso de que no esté de acuerdo con la resolución de una queja.

- La Escuela Chárter garantizará que los procedimientos de quejas contengan medidas de confidencialidad para la información relacionada con el estatus migratorio.
- La Escuela Chárter prohibirá represalias contra cualquier persona que presente una queja por discriminación, acoso, intimidación o bullying.

Capacitación para Estudiantes, Maestros y Personal sobre la Política contra el Bullying y el Hostigamiento.

La Escuela Chárter educará a los estudiantes sobre el impacto negativo del bullying a otros estudiantes debido a su estatus migratorio real o percibido, o a sus creencias o costumbres religiosas, de conformidad con la Sección 234.7(e)(2) del Código de Educación.

La Escuela Chárter también capacitará a los maestros, al personal y a otros empleados para garantizar que conozcan su deber legal de tomar medidas razonables para eliminar un ambiente hostil y responder a cualquier incidente de acoso basado en las características reales o percibidas mencionadas anteriormente.

Dicha capacitación deberá, como mínimo, brindar al personal de la agencia las habilidades necesarias para hacer lo siguiente:

- Hablar sobre las diversas experiencias migratorias entre los miembros del alumnado y de la comunidad escolar;
- Hablar sobre estrategias de prevención del bullying con los estudiantes y enseñarles a reconocer las conductas y características de los agresores y las víctimas de bullying;
- Identificar las señales de comportamiento de hostigamiento o bullying;
- Tomar medidas correctivas inmediatas cuando se observe acoso escolar; y
- Reportar los incidentes a las autoridades correspondientes, incluidas las fuerzas del orden en casos de comportamiento criminal.

**Apéndice A**  
**Ejemplos de Órdenes Administrativas de ICE**  
**“Orden de Arresto” (Formulario I-200) y “Orden de Deportación” (Formulario I-205)**

**U.S. DEPARTMENT OF HOMELAND SECURITY      Warrant for Arrest of Alien**

---

File No. \_\_\_\_\_

Date: \_\_\_\_\_

**To: Any immigration officer authorized pursuant to sections 236 and 287 of the Immigration and Nationality Act and part 287 of title 8, Code of Federal Regulations, to serve warrants of arrest for immigration violations**

I have determined that there is probable cause to believe that \_\_\_\_\_ is removable from the United States. This determination is based upon:

- the execution of a charging document to initiate removal proceedings against the subject;
- the pendency of ongoing removal proceedings against the subject;
- the failure to establish admissibility subsequent to deferred inspection;
- biometric confirmation of the subject's identity and a records check of federal databases that affirmatively indicate, by themselves or in addition to other reliable information, that the subject either lacks immigration status or notwithstanding such status is removable under U.S. immigration law; and/or
- statements made voluntarily by the subject to an immigration officer and/or other reliable evidence that affirmatively indicate the subject either lacks immigration status or notwithstanding such status is removable under U.S. immigration law.

**YOU ARE COMMANDED** to arrest and take into custody for removal proceedings under the Immigration and Nationality Act, the above-named alien.

\_\_\_\_\_  
(Signature of Authorized Immigration Officer)

\_\_\_\_\_  
(Printed Name and Title of Authorized Immigration Officer)

**Certificate of Service**

I hereby certify that the Warrant for Arrest of Alien was served by me at \_\_\_\_\_  
(Location)

on \_\_\_\_\_ on \_\_\_\_\_, and the contents of this  
(Name of Alien) (Date of Service)

notice were read to him or her in the \_\_\_\_\_ language.  
(Language)

\_\_\_\_\_  
Name and Signature of Officer

\_\_\_\_\_  
Name or Number of Interpreter (if applicable)

Form I-200 (Rev. 09/16)

DEPARTMENT OF HOMELAND SECURITY  
U.S. Immigration and Customs Enforcement  
WARRANT OF REMOVAL/DEPORTATION

File No: \_\_\_\_\_

Date: \_\_\_\_\_

To any immigration officer of the United States Department of Homeland Security:

\_\_\_\_\_  
(Full name of alien)

who entered the United States at \_\_\_\_\_ on \_\_\_\_\_  
(Place of entry) (Date of entry)

is subject to removal/deportation from the United States, based upon a final order by:

- an immigration judge in exclusion, deportation, or removal proceedings
- a designated official
- the Board of Immigration Appeals
- a United States District or Magistrate Court Judge

and pursuant to the following provisions of the Immigration and Nationality Act:

I, the undersigned officer of the United States, by virtue of the power and authority vested in the Secretary of Homeland Security under the laws of the United States and by his or her direction, command you to take into custody and remove from the United States the above-named alien, pursuant to law, at the expense of:

\_\_\_\_\_  
(Signature of immigration officer)

\_\_\_\_\_  
(Title of immigration officer)

\_\_\_\_\_  
(Date and office location)

**Apéndice B**  
**Ejemplo de Orden Federal de Registro e Incautación (Formulario AO 93)**

AO 93 (Rev. 11/13) Search and Seizure Warrant

UNITED STATES DISTRICT COURT

for the

In the Matter of the Search of \_\_\_\_\_ )  
(Briefly describe the property to be searched )  
or identify the person by name and address) )

Case No. \_\_\_\_\_ )  
)  
)  
)

**SEARCH AND SEIZURE WARRANT**

To: Any authorized law enforcement officer

An application by a federal law enforcement officer or an attorney for the government requests the search of the following person or property located in the \_\_\_\_\_ District of \_\_\_\_\_  
(identify the person or describe the property to be searched and give its location):

I find that the affidavit(s), or any recorded testimony, establish probable cause to search and seize the person or property described above, and that such search will reveal (identify the person or describe the property to be seized):

**YOU ARE COMMANDED** to execute this warrant on or before \_\_\_\_\_ (not to exceed 14 days)  
 in the daytime 6:00 a.m. to 10:00 p.m.  at any time in the day or night because good cause has been established.

Unless delayed notice is authorized below, you must give a copy of the warrant and a receipt for the property taken to the person from whom, or from whose premises, the property was taken, or leave the copy and receipt at the place where the property was taken.

The officer executing this warrant, or an officer present during the execution of the warrant, must prepare an inventory as required by law and promptly return this warrant and inventory to \_\_\_\_\_  
(United States Magistrate Judge)

Pursuant to 18 U.S.C. § 3103a(b), I find that immediate notification may have an adverse result listed in 18 U.S.C. § 2705 (except for delay of trial), and authorize the officer executing this warrant to delay notice to the person who, or whose property, will be searched or seized (check the appropriate box)

for \_\_\_\_\_ days (not to exceed 30)  until, the facts justifying, the later specific date of \_\_\_\_\_

Date and time issued: \_\_\_\_\_  
Judge's signature

City and state: \_\_\_\_\_  
Printed name and title

**Apéndice C**  
**Ejemplo de Orden Federal de Arresto (Formulario AO 442)**

AO 442 (Rev. 11/11) Arrest Warrant

**UNITED STATES DISTRICT COURT**

for the

United States of America  
v.

)  
) Case No.  
)  
)  
)  
)  
)

\_\_\_\_\_  
*Defendant*

**ARREST WARRANT**

To: Any authorized law enforcement officer

**YOU ARE COMMANDED** to arrest and bring before a United States magistrate judge without unnecessary delay

(name of person to be arrested) \_\_\_\_\_,

who is accused of an offense or violation based on the following document filed with the court:

- Indictment     Superseding Indictment     Information     Superseding Information     Complaint  
 Probation Violation Petition     Supervised Release Violation Petition     Violation Notice     Order of the Court

This offense is briefly described as follows:

Date: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
*Issuing officer's signature*

City and state: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
*Printed name and title*

**Return**

This warrant was received on (date) \_\_\_\_\_, and the person was arrested on (date) \_\_\_\_\_  
at (city and state) \_\_\_\_\_.

Date: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
*Arresting officer's signature*

\_\_\_\_\_  
*Printed name and title*

**Apéndice D**

**Ejemplo de Citación de Cumplimiento de Inmigración del DHS (Formulario I-138)**

1. To (Name, Address, City, State, Zip Code)	DEPARTMENT OF HOMELAND SECURITY  <b>IMMIGRATION ENFORCEMENT SUBPOENA</b> to Appear and/or Produce Records 8 U.S.C. § 1225(d), 8 C.F.R. § 287.4
Subpoena Number	
2. In Reference To	
_____ (Title of Proceeding) <span style="float: right;">(File Number, if Applicable)</span>	

By the service of this subpoena upon you, **YOU ARE HEREBY SUMMONED AND REQUIRED TO:**

- (A)  **APPEAR** before the U.S. Customs and Border Protection (CBP), U.S. Immigration and Customs Enforcement (ICE), or U.S. Citizenship and Immigration Services (USCIS) Official named in Block 3 at the place, date, and time specified, to testify and give information relating to the matter indicated in Block 2.
- (B)  **PRODUCE** the records (books, papers, or other documents) indicated in Block 4, to the CBP, ICE, or USCIS Official named in Block 3 at the place, date, and time specified.

Your testimony and/or production of the indicated records is required in connection with an investigation or inquiry relating to the enforcement of U.S. immigration laws. Failure to comply with this subpoena may subject you to an order of contempt by a federal District Court, as provided by 8 U.S.C. § 1225(d)(4)(B).

3. (A) CBP, ICE or USCIS Official before whom you are required to appear	(B) Date
Name	(C) Time <input checked="" type="checkbox"/> a.m. <input type="checkbox"/> p.m.
Title	
Address	
Telephone Number	

4. Records required to be produced for inspection



If you have any questions regarding this subpoena, contact the CBP, ICE, or USCIS Official identified in Block 3.

5. Authorized Official
_____ (Signature)
_____ (Printed Name)
_____ (Title)
_____ (Date)

**Apéndice E**  
**Ejemplo de Citación Judicial federal**

AO 88B (Rev. 02/14) Subpoena to Produce Documents, Information, or Objects or to Permit Inspection of Premises in a Civil Action

UNITED STATES DISTRICT COURT  
for the

<i>Plaintiff</i>	)	
v.	)	Civil Action No.
<i>Defendant</i>	)	

**SUBPOENA TO PRODUCE DOCUMENTS, INFORMATION, OR OBJECTS  
OR TO PERMIT INSPECTION OF PREMISES IN A CIVIL ACTION**

To: \_\_\_\_\_  
*(Name of person to whom this subpoena is directed)*

*Production*: YOU ARE COMMANDED to produce at the time, date, and place set forth below the following documents, electronically stored information, or objects, and to permit inspection, copying, testing, or sampling of the material:

Place:	Date and Time:
--------	----------------

*Inspection of Premises*: YOU ARE COMMANDED to permit entry onto the designated premises, land, or other property possessed or controlled by you at the time, date, and location set forth below, so that the requesting party may inspect, measure, survey, photograph, test, or sample the property or any designated object or operation on it.

Place:	Date and Time:
--------	----------------

The following provisions of Fed. R. Civ. P. 45 are attached – Rule 45(c), relating to the place of compliance; Rule 45(d), relating to your protection as a person subject to a subpoena; and Rule 45(e) and (g), relating to your duty to respond to this subpoena and the potential consequences of not doing so.

Date: \_\_\_\_\_

CLERK OF COURT

OR

\_\_\_\_\_  
*Signature of Clerk or Deputy Clerk*

\_\_\_\_\_  
*Attorney's signature*

The name, address, e-mail address, and telephone number of the attorney representing *(name of party)* \_\_\_\_\_, who issues or requests this subpoena, are:

**Notice to the person who issues or requests this subpoena**  
If this subpoena commands the production of documents, electronically stored information, or tangible things or the inspection of premises before trial, a notice and a copy of the subpoena must be served on each party in this case before it is served on the person to whom it is directed. Fed. R. Civ. P. 45(a)(4).

**Apéndice F**  
**Conozca Sus Derechos Educativos**

**Immigration Enforcement Actions at California TK-12 Schools**  
**Guide for Students and Families**  
**December 2025**

***Your Child Has the Right to a Free Public Education***

All children have a right to equal access to free public education, regardless of their or their parents'/ guardians' immigration status.

All children in California:

- Have the right to a free public education.
- Must be enrolled in school if they are between 6 and 18 years old, unless otherwise exempt.
- Have the right to attend safe, secure, and peaceful schools.
- Have a right to be in a public school learning environment free from discrimination, harassment, bullying, violence, and intimidation.
- Have equal opportunity to participate in any program or activity offered by the school without discrimination.

***Information Required for School Enrollment***

Schools must accept a variety of documents from the student's parent or guardian to demonstrate proof of child's age or residency and schools are not required to keep a copy of the document used as proof of a child's age.

Information about citizenship/immigration status is never needed for school enrollment. A Social Security number is never needed for school enrollment.

***Confidentiality of Personal Information***

Federal and state laws protect student education records and personal information. These laws generally require that schools get written consent from parents or guardians before releasing student information, unless the release of information is for educational purposes, is already public, or is in response to a court order or subpoena.

Some schools collect and provide publicly basic student "directory information." If so, the school district must provide parents/guardians with written notice of the directory information policy, and provide the option to refuse release of your child's information.